

**IEC/CG/185/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE  
DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día siete (07) de octubre de dos mil once (2011), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante el que se crea el Consejo de Armonización Contable de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se emitió el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza; a través de este decreto se adoptan las disposiciones contempladas en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, que fueron publicadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación.

- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- VI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015) se publicó la modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.



- VIII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

- IX. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió Acuerdo número IEC/CG/012/2022, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Normatividad, la cual tiene entre sus funciones analizar, discutir y proponer adiciones y reformas a la normativa electoral vigente.
- XIV. El día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/042/2022, mediante el cual se emitió el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles.
- XV. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.
- XVI. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral y actualmente se encuentra integrada por la Consejera Mtra. Leticia Bravo Ostos en su calidad de Presidenta, así como de los Consejeros Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz y Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes de la Comisión.
- XVII. En fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de



Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

XVIII. El veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General, emitió el Acuerdo número IEC/CG/095/2022, mediante el cual se abrogó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Acuerdo número IEC/CG/028/2016 y se aprobó el nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

XIX. En fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Normatividad del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la reforma del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento o independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,



entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en este Código.

**SEXO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género en el ejercicio de la función electoral; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos del gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución General, este Código y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

**OCTAVO.** Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**NOVENO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/012/2022, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Normatividad, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, analizar, discutir y proponer adiciones, reformas y derogaciones a la normativa vigente electoral, para su aprobación ante el Consejo General, y posterior remisión al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales conducentes, por lo cual está facultada para proponer el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, los artículos 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; y los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor e inventarios y balances.



**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma en el Capítulo 1 del Manual de Contabilidad Gubernamental, se encuentra previsto que cada ente público deberá contar con su propio sistema de contabilidad gubernamental, el cual, tiene dentro de sus objetivos el facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, ante las necesidades institucionales de dotar de operatividad y funcionalidad los procesos y procedimientos administrativos y, en virtud de las reformas realizadas al Código Electoral, así como a las normativas y disposiciones en materia de contabilidad, se considera necesario actualizar el Reglamento de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Electoral de Coahuila, para garantizar su armonización con las modificaciones legislativas señaladas supra líneas.

En este sentido, con el objetivo de optimizar los procesos administrativos y garantizar la eficiencia en la gestión interna, se plantea la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento vigente. Estas modificaciones permitirán atender las exigencias operativas actuales, establecer procedimientos claros y eliminar posibles ambigüedades que puedan afectar la organización y la toma de decisiones, además dichas propuestas buscan fortalecer la estructura administrativa, asegurando el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas.

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto, se somete a consideración la modificación al Reglamento en los siguientes términos:

<b>Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Electoral de Coahuila</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>
<b>Artículo 5.-</b> Antes de iniciar el procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, la Dirección de Administración deberá verificar que los mismos no sean susceptibles de rehabilitarse o reasignarse a otras áreas del Instituto; tratándose de bienes informáticos será la Coordinación	<b>Artículo 5.-</b> Antes de iniciar el procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, la Dirección de Administración deberá verificar que los mismos no sean susceptibles de rehabilitarse o reasignarse a otras áreas del Instituto; tratándose de bienes informáticos será la <b>Coordinación de Informática y Sistemas</b> quien





<p>de Urna Electrónica y Sistemas quien realice esa acción.</p> <p>En todo caso, cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, el titular del área se lo comunicará a la Dirección de Administración o tratándose de bienes informáticos a la Coordinación de Urna Electrónica y Sistemas, para que verifiquen los requerimientos de otras áreas usuarias pertenecientes al Instituto, para su posible reasignación.</p>	<p>realice esa acción.</p> <p>En todo caso, cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, el titular del área se lo comunicará a la Dirección de Administración o tratándose de bienes informáticos a la <b>Coordinación de Informática y Sistemas</b>, para que verifiquen los requerimientos de otras áreas usuarias pertenecientes al Instituto, para su posible reasignación.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El Comité estará integrado de la siguiente manera: <b>V.-</b> Por un Vocal, el cual será el Coordinador de Adquisiciones y Servicios; quien contará con derecho a voz y voto;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Comité estará integrado de la siguiente manera: <b>V.-</b> Por un Vocal, el cual será el <b>Coordinador de Servicios y Apoyo Logístico</b>; quien contará con derecho a voz y voto;</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Después de verificar que los bienes presuntamente no útiles no son susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse, la Dirección de Administración, en conjunto con el titular del área usuaria, elaborarán un dictamen de no utilidad respecto del bien o lote de bienes presuntamente no útiles, el cual será puesto a consideración del Comité, quien decidirá si procede.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Después de verificar que los bienes presuntamente no útiles no son susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse, la Dirección de Administración <b>elaborará</b> un dictamen de no utilidad respecto del bien o lote de bienes presuntamente no útiles, el cual será puesto a consideración del Comité, quien decidirá si procede.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 394, numerales 1, 2 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos del Considerando DÉCIMO CUARTO.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO